

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÍNDICE

Considerando.....	pág.4
Título Primero. Disposiciones Generales	
Capítulo I. Objeto y Principios.....	pág.5
Título Segundo. Autoridades	
Capítulo I. Del Régimen Jurídico de las Autoridades Escolares.....	pág.8
Título Tercero. De las Personas Estudiantes	
Capítulo I. De la Calidad de Persona Estudiante	pág. 11
Capítulo II. Derechos del Alumnado.....	pág. 12
Capítulo III. Obligaciones del Alumnado.....	pág.14
Título Cuarto. Del Régimen Académico	
Capítulo I. De la Permanencia Escolar.....	pág. 19
Capítulo II. De la Asistencia.....	pág. 19
Capítulo III. De la Justificación de Inasistencia.....	pág. 20
Capítulo IV. Del Uniforme Institucional.....	pág. 21
Capítulo V. De la Credencial Institucional.....	pág. 23
Capítulo VI. De las Actividades Institucionales	pág. 23
Título Quinto. De la Integridad Académica	
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	pág. 24
Capítulo II. Del Plagio.....	pág. 25

Capítulo III. Del Uso de Inteligencia Artificial.....	pág. 25
Capítulo IV. Del Fraude Académico.....	pág. 26
Capítulo V. Medidas Normativas y Consecuencias	pág. 28
Título VI. De la Convivencia Escolar y del Régimen Disciplinario	
Capítulo I. Principios Generales.....	pág. 28
Capítulo II. De las Infracciones	pág. 29
Capítulo III. Medidas Disciplinarias.....	pág. 30
Capítulo IV. Del Inicio del Procedimiento.....	pág. 32
Capítulo V. Resolución.....	pág. 33
Capítulo VI. Notificaciones.....	pág.34
TRANSITORIOS	pág. 36

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla constituye una Institución Pública de Educación Superior encargada de la formación inicial de profesionales de la educación, cuya función social exige el establecimiento de un marco normativo que garantice el adecuado desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de convivencia institucional.

Que, la educación normal representa un servicio público de interés social cuyo objeto consiste en formar docentes con conocimientos científicos, pedagógicos, éticos y humanísticos que respondan a las necesidades del Sistema Educativo Nacional y del Estado de Puebla, bajo los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Que, el presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases jurídicas que regulan los derechos, obligaciones, procedimientos académicos, disciplina escolar, mecanismos de participación, medios de defensa internos y responsabilidades de quienes integran la comunidad educativa, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la legalidad, la seguridad jurídica, la igualdad, la no discriminación, la transparencia y el debido proceso.

Que, este Reglamento incorpora principios de integridad académica, uso responsable de tecnologías digitales e inteligencia artificial, protección de datos personales y mecanismos objetivos para la resolución de controversias, fortaleciendo la gobernanza institucional y proporcionando certeza jurídica tanto a las personas estudiantes como a las autoridades escolares.

Que, las disposiciones contenidas en este ordenamiento deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando simultáneamente la preservación del orden institucional y el cumplimiento de los fines educativos de la Escuela.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º; 3º y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículos 20 fracción IV, 31 fracción II, 44 y 46 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla; se da a conocer lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Principios

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia **obligatoria** para toda la comunidad de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, y tiene por objeto regular la organización académica y administrativa, los derechos y obligaciones de las personas estudiantes, del personal docente y de las autoridades escolares, así como los procedimientos internos relativos a la vida institucional, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento serán obligatorias para:

- I. Las personas estudiantes inscritas en cualquiera de los programas educativos de licenciatura, especialidad, posgrado, educación continua o cualquier otra modalidad autorizada.
- II. El personal docente.
- III. El personal directivo.
- IV. El personal administrativo y de apoyo, en aquello que resulte aplicable.
- V. Las personas que participen temporalmente en actividades académicas, culturales, deportivas o de investigación organizadas por la Escuela.

VI. Padres de familia y/ o visitantes ajenos a la comunidad estudiantil, que permanezcan dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 3. Finalidad institucional.

La Escuela tendrá como finalidad:

- I. Formar profesionales de la educación con alto nivel académico.
- II. Promover la investigación educativa.
- III. Impulsar la innovación pedagógica.
- IV. Fortalecer la formación ética y humanista.
- V. Favorecer la cultura de la legalidad y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 4. Principios rectores.

Toda actuación de las autoridades escolares deberá observar los principios de: legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, igualdad, no discriminación, perspectiva de derechos humanos, interés superior de las personas estudiantes, imparcialidad, objetividad, transparencia, máxima publicidad de la información pública, con respeto a la legislación en materia de protección de datos personales, proporcionalidad en la imposición de medidas disciplinarias, buena administración pública, razonabilidad y motivación y fundamentación de toda resolución que afecte derechos o intereses de cualquier integrante de la comunidad escolar.

Artículo 5. Interpretación.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Dirección de la Escuela, conforme a lo estipulado en el Artículo 20 fracción IV de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla; sin perjuicio de las facultades de las autoridades educativas competentes.

Artículo 6. Aceptación

El ingreso, inscripción, reinscripción y permanencia en la Escuela implica el conocimiento y aceptación de las obligaciones, derechos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica, el

presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables, los cuales son irrenunciables y de carácter imperativo para poder permanecer inscrito a esta Institución.

La aceptación de dichas disposiciones no implica renuncia alguna a los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la legislación aplicable.

Artículo 7. Supletoriedad.

En lo no previsto por este Reglamento serán aplicables, en lo conducente:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Ley General de Educación.
- III. La Ley General de Educación Superior.
- IV. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando resulte aplicable.
- V. La Ley de Educación del Estado de Puebla.
- VI. Las Normas de Control Escolar para la Formación de Docentes vigentes.
- VII. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- IX. El Manual de Organización del Personal Adscrito al Subsistema de Educación Normal.
- X. Demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Escuela:** La Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.
- II. Dirección:** La Dirección de la Escuela.
- III. Comunidad escolar:** El conjunto integrado por estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo y de apoyo.

IV. Persona estudiante: Quien se encuentre inscrito conforme a la normativa aplicable.

V. Integridad académica: El conjunto de principios de honestidad, responsabilidad, transparencia, respeto y ética que deben regir todas las actividades académicas.

VI. Violencia: Toda acción u omisión que tenga por objeto o resultado causar daño físico, psicológico, sexual, patrimonial, económico o digital a cualquier integrante de la comunidad escolar.

VII. Procedimiento disciplinario: El conjunto de actos mediante los cuales la autoridad escolar investiga, sustancia y resuelve presuntas infracciones al presente Reglamento, garantizando el derecho de audiencia, defensa y debido proceso.

VIII. Inteligencia Artificial: Herramientas tecnológicas capaces de generar texto, imágenes, audio, código u otros contenidos, cuyo uso deberá sujetarse a las políticas institucionales de integridad académica.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES

CAPÍTULO I

Del Régimen Jurídico de las Autoridades Escolares

Artículo 9. Principio de competencia.

Las autoridades escolares únicamente podrán ejercer las atribuciones expresamente previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación educativa aplicable, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Toda actuación realizada fuera del ámbito de competencia será nula en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. Fundamentación y motivación.

Toda resolución, acuerdo, determinación, sanción, autorización, negativa o acto administrativo emitido por cualquier autoridad escolar deberá constar por escrito cuando

afecte derechos o intereses jurídicos de cualquier integrante de la comunidad escolar y deberá contener, al menos:

- I. La autoridad que emite el acto.
- II. Lugar y fecha.
- III. Competencia legal.
- IV. Relación precisa de los hechos.
- V. Valoración de las pruebas.
- VI. Fundamentación jurídica.
- VII. Motivación.
- VIII. Resolutivos.
- IX. Medio de impugnación procedente.
- X. Firma autógrafa o electrónica autorizada.

Artículo 11. Principio de imparcialidad.

Las autoridades escolares deberán actuar con absoluta imparcialidad.

No podrán intervenir cuando exista interés personal, familiar, económico, afectivo, académico o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su objetividad.

Artículo 12. Excusa.

Las personas servidoras públicas deberán excusarse de conocer cualquier procedimiento cuando exista alguna circunstancia que comprometa su imparcialidad.

La excusa deberá formularse por escrito y resolverse por la autoridad jerárquicamente superior.

Artículo 13. Principio de objetividad.

Las decisiones institucionales deberán sustentarse exclusivamente en hechos acreditados y pruebas legalmente obtenidas.

Queda prohibido resolver con base en rumores, opiniones personales, publicaciones en redes sociales descontextualizadas o cualquier elemento que no forme parte del expediente respectivo.

Artículo 14. Prohibición de arbitrariedad.

Ninguna autoridad podrá imponer medidas disciplinarias, limitar derechos académicos, restringir el acceso a servicios escolares o emitir resoluciones que afecten la situación jurídica de las personas estudiantes sin observar el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 15. Principio de proporcionalidad.

Toda medida disciplinaria deberá ser proporcional a:

- I. La gravedad de la conducta.
- II. La intencionalidad.
- III. El daño causado.
- IV. La reincidencia.
- V. Las circunstancias particulares del caso.
- VI. Las medidas preventivas previamente adoptadas.

En ningún caso podrá imponerse una sanción automática por la simple actualización de un supuesto normativo, sin que previamente se tramite el procedimiento correspondiente.

Artículo 16. Presunción de buena fe.

Toda persona integrante de la comunidad escolar será considerada de buena fe mientras no exista resolución firme emitida conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 17. Derecho de audiencia.

Antes de emitirse cualquier resolución que pueda afectar derechos académicos o disciplinarios, la autoridad competente deberá garantizar:

- I. Notificación previa y derecho de réplica conforme a lo estipulado en el Artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 18. Expediente administrativo.

Todo procedimiento disciplinario deberá integrarse en un expediente físico o electrónico, foliado cronológicamente, que contendrá todas las actuaciones, pruebas, acuerdos y resoluciones.

Artículo 19. Conservación documental.

Los expedientes administrativos derivados de procedimientos disciplinarios deberán conservarse conforme a la normativa archivística aplicable y a los plazos establecidos por la legislación en materia de archivos y transparencia.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
De la Calidad de Persona Estudiante

Artículo 20. Calidad de persona estudiante.

Adquiere la calidad de persona estudiante quien, habiendo cumplido los requisitos de ingreso, reingreso o permanencia establecidos en la legislación educativa aplicable y en las Normas de Control Escolar vigentes, quede formalmente inscrito en alguno de los programas académicos impartidos por la Escuela.

La calidad de persona estudiante implica el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 21. Pérdida de la calidad de estudiante.

La calidad de persona estudiante se perderá por:

- I. Conclusión total del programa académico.
- II. Baja definitiva conforme a las Normas de Control Escolar.
- III. Renuncia voluntaria.

IV. Resolución firme emitida conforme al procedimiento disciplinario previsto en este Reglamento.

V. Incumplimiento al presente reglamento

VI. Cualquier otra causa prevista en la legislación educativa.

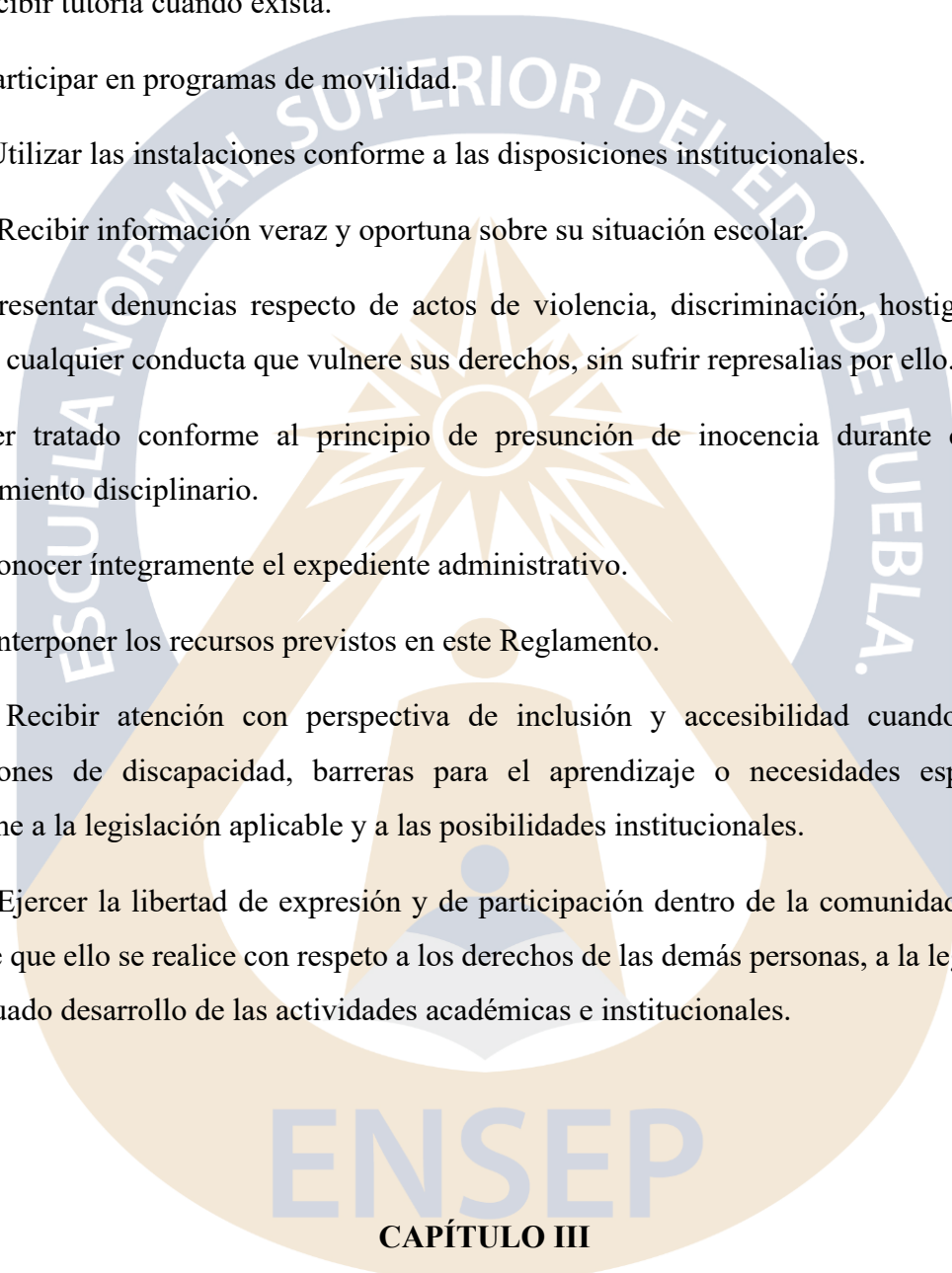
CAPÍTULO II

Derechos del Alumnado

Artículo 22.

Son derechos de las personas estudiantes:

- I. Recibir enseñanza conforme al plan y programas de estudio autorizados.
- II. Ser evaluadas mediante criterios previamente establecidos, objetivos, transparentes y conocidos.
- III. Conocer oportunamente los criterios de evaluación.
- IV. Solicitar aclaración o revisión de sus evaluaciones conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.
- V. Recibir trato digno y respetuoso.
- VI. No ser objeto de discriminación por motivo alguno.
- VII. Ser escuchadas antes de la emisión de cualquier resolución que afecte su situación académica o disciplinaria.
- VIII. Acceder a su expediente escolar.
- IX. Obtener copias de la documentación que legalmente proceda.
- X. Recibir oportunamente documentos escolares expedidos conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Conocer las resoluciones que les afecten.
- XII. Presentar escritos, solicitudes, recursos e inconformidades.

- 
- XIII. Participar en actividades académicas, culturales, deportivas y de investigación.
- XIV. Recibir asesoría académica.
- XV. Recibir tutoría cuando exista.
- XVI. Participar en programas de movilidad.
- XVII. Utilizar las instalaciones conforme a las disposiciones institucionales.
- XVIII. Recibir información veraz y oportuna sobre su situación escolar.
- XIX. Presentar denuncias respecto de actos de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso o cualquier conducta que vulnere sus derechos, sin sufrir represalias por ello.
- XX. Ser tratado conforme al principio de presunción de inocencia durante cualquier procedimiento disciplinario.
- XXI. Conocer íntegramente el expediente administrativo.
- XXII. Interponer los recursos previstos en este Reglamento.
- XXIII. Recibir atención con perspectiva de inclusión y accesibilidad cuando existan condiciones de discapacidad, barreras para el aprendizaje o necesidades específicas, conforme a la legislación aplicable y a las posibilidades institucionales.
- XXIV. Ejercer la libertad de expresión y de participación dentro de la comunidad escolar, siempre que ello se realice con respeto a los derechos de las demás personas, a la legalidad y al adecuado desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

CAPÍTULO III

Obligaciones del Alumnado

Artículo 23.

Son obligaciones de las personas estudiantes:

I. Cumplir la Constitución, las leyes aplicables, el presente Reglamento y las demás disposiciones institucionales.

II. Conducirse con honestidad, respeto, responsabilidad y ética profesional.

III. Respetar los derechos humanos de todas las personas integrantes de la comunidad escolar.

IV. Asistir puntualmente a las actividades académicas.

V. Cumplir los porcentajes mínimos de asistencia establecidos por las Normas de Control Escolar vigentes, como se estipula en el apartado 5.3 incisos i) y j), las Normas de Control Escolar para las Licenciaturas de Formación de Maestras y Maestros de Educación Básica, en la Modalidad Escolarizada (Planes 2022).

VI. Portar la credencial institucional cuando sea requerida para la identificación dentro de las instalaciones o durante actividades académicas autorizadas.

VII. Hacer uso correcto y mantener en buen estado los espacios escolares (patios, canchas, cafetería, aula magna, sanitarios, etc.), así como de los muebles escolares (escritorios, bancas, pizarrón, cañones, laptop, pantallas, extensiones, etc.) Las pantallas son para uso escolar y didáctico, no se podrán usar para escuchar música, ver series películas que no sean para alguna actividad académica, de ser sorprendidos haciendo mal uso de éstas podrán ser sancionados; si se realiza algún daño deberán responder, sustituyendo en la medida de lo posible el daño, debiendo responder al mismo tiempo las consecuencias administrativas, civiles y/o penales a que haya lugar.

VIII. El alumnado deberá hacer uso adecuado, responsable y exclusivamente académico o institucional de las cuentas de correo electrónico, plataformas digitales, sistemas informáticos, aplicaciones y demás servicios tecnológicos que le sean proporcionados por la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

Las cuentas institucionales serán de carácter personal e intransferible, por lo que queda prohibido compartir, prestar, ceder o permitir el acceso a terceras personas, así como utilizar las credenciales de acceso de otra persona. El alumnado será responsable de mantener bajo resguardo sus contraseñas y demás mecanismos de autenticación y deberá informar

oportunamente a la autoridad competente cualquier situación que comprometa la seguridad de su cuenta.

IX. Queda prohibido al alumnado utilizar las cuentas, plataformas o medios digitales institucionales para fines distintos de los autorizados por la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, así como realizar cualquier acto que pueda afectar la seguridad, funcionamiento, imagen institucional o derechos de terceras personas.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las medidas y, en su caso, a las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la conducta.

X. Cuidar, conservar y respetar las instalaciones, mobiliario, equipo y espacios de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla. Queda prohibido:

- a) Arrojar, abandonar o acumular basura, residuos, envases, alimentos o cualquier otro desecho fuera de los contenedores y depósitos destinados para tal efecto, particularmente en aulas, oficinas, sanitarios, patios, jardines, áreas deportivas, pasillos, escaleras, accesos, estacionamientos y demás espacios de uso común;
- b) Rayar, pintar, grafitear, escribir, pegar, adherir o colocar leyendas, imágenes, calcomanías, carteles o cualquier otro material en paredes, puertas, ventanas, pisos, techos, mobiliario, baños, escaleras, barandales, instalaciones deportivas o cualquier elemento que forme parte de la infraestructura institucional.
- c) Introducir, lanzar o utilizar balones, pelotas, juguetes, objetos deportivos o similares dentro de las aulas, oficinas, laboratorios, biblioteca, pasillos, escaleras, sanitarios o cualquier otro espacio no destinado para la práctica deportiva;
- d) Dañar, mover, sustraer, manipular indebidamente o utilizar para fines distintos de los autorizados el mobiliario, equipo, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, tecnológicas, deportivas y de seguridad de la Institución.

IX. Abstenerse de realizar actos de violencia física, psicológica, verbal, sexual, digital, patrimonial o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad o los derechos de las personas integrantes de la comunidad escolar.

X. Mantener una conducta compatible con los principios de integridad académica.

XI. Abstenerse de incurrir en fraude académico, plagio, falsificación documental, alteración de información, suplantación de identidad o cualquier otra conducta que comprometa la autenticidad de los procesos educativos.

XII. Informar oportunamente a la autoridad escolar competente cualquier modificación o actualización de los datos personales y de identificación que obren en su expediente escolar, presentando, cuando corresponda, la documentación que acredite el cambio.

La obligación comprenderá, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes datos:

- a) Nombre o nombres, apellidos o cualquier modificación en la identidad registrada oficialmente;
- b) Sexo o género, cuando exista una modificación o actualización reconocida en los documentos oficiales correspondientes;
- c) Fecha y lugar de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) CURP, RFC u otros identificadores oficiales;
- f) Domicilio particular;
- g) Número telefónico y correo electrónico personal;
- h) Datos de contacto de madres, padres, tutores o personas autorizadas para casos de emergencia;
- i) Estado civil, cuando dicho dato resulte necesario para los trámites o registros institucionales;
- j) Situación de discapacidad o condición que requiera ajustes razonables o apoyos para garantizar su adecuada atención educativa, cuando la persona estudiante decida informarla a la Institución; y

k) Cualquier otro dato personal que forme parte de su expediente escolar y cuya modificación pueda afectar sus registros académicos, administrativos, de identificación, titulación, certificación o comunicación institucional.

Las modificaciones que impliquen cambios en documentos oficiales deberán acreditarse mediante la documentación correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables. La persona estudiante será responsable de mantener actualizada la información de su expediente y de comunicar los cambios dentro de un plazo razonable a partir de que estos se produzcan.

XIII. Cumplir las disposiciones relativas a las jornadas de práctica profesional.

XIV. Respetar las normas de seguridad, protección civil y salud institucional; queda prohibido fumar, utilizar drogas, ingerir bebidas alcohólicas y psicotrópicas dentro y en los alrededores de la institución.

XV. Acatar las medidas emitidas por las autoridades escolares durante situaciones de emergencia o contingencia.

XVI. Abstenerse de portar armas, objetos peligrosos o sustancias cuya posesión o consumo esté prohibido por la legislación aplicable dentro de las instalaciones o durante actividades institucionales.

XVII. Utilizar los medios electrónicos institucionales de manera responsable y conforme a los fines académicos.

XVIII. Respetar la privacidad, los datos personales y la imagen de cualquier integrante de la comunidad escolar.

XIX. No captar, grabar, fotografiar o difundir imágenes, audio o video de personas dentro de actividades académicas o administrativas con fines de hostigamiento, intimidación, manipulación o vulneración de derechos. La utilización con fines estrictamente académicos, de accesibilidad o de evidencia en procedimientos institucionales o legales se sujetará a la legislación aplicable y a los lineamientos que emita la Escuela.

XX. Asistir a clases de manera regular en un horario de 14:00 a 21:00 horas.

XXI. Asistir a todas las jornadas de práctica profesional, de acuerdo al horario, puntualmente cubriendo un mínimo del 95% de asistencia en las escuelas de práctica, para tener derecho a los cursos del trayecto formativo de práctica profesional y saber pedagógico.

XXI. Toda actividad social (cumpleaños, celebraciones, etc.) organizada por los estudiantes o maestros dentro de la escuela, deberá contar con la autorización de la dirección.

XXII. Todos los alumnos deberán recoger de manera personal su boleta del semestre concluido, ya que para inscribirse al siguiente semestre tendrán que presentarla en su formato original.

Artículo 24. Deber de colaboración.

Las personas estudiantes deberán colaborar con las autoridades escolares cuando sean requeridas dentro de un procedimiento administrativo o académico, proporcionando información veraz y la documentación que legalmente proceda, sin perjuicio de su derecho a guardar silencio cuando la información pudiera utilizarse para atribuirles responsabilidad disciplinaria o legal.

Artículo 25. Deber de actualización normativa.

La persona estudiante tendrá la responsabilidad de conocer las disposiciones institucionales que regulan su trayectoria escolar. La Escuela garantizará que el presente Reglamento y sus reformas se encuentren disponibles para consulta permanente por medios físicos o electrónicos.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

De la Permanencia Escolar

Artículo 26. Permanencia.

La permanencia de las personas estudiantes en la Escuela estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios previstos en la legislación educativa aplicable, las Normas de Control Escolar para la Formación de Docentes y el presente Reglamento.

Artículo 27.

La permanencia escolar constituye un derecho condicionado al cumplimiento de las obligaciones académicas previstas por la normatividad aplicable, sin perjuicio del respeto a los derechos fundamentales de las personas estudiantes.

CAPÍTULO II

De la Asistencia

Artículo 28.

La asistencia regular constituye un elemento esencial del proceso formativo en educación normal.

Las personas estudiantes deberán asistir puntualmente a las actividades académicas, prácticas profesionales, actividades institucionales obligatorias y demás actividades previstas en el plan de estudios.

Artículo 29.

Los porcentajes mínimos de asistencia corresponde al 85% de asistencia de primero a séptimo semestre y 90% de asistencia en octavo semestre, incluye también el porcentaje de asistencia en la escuela de práctica.

En caso de modificación de dichas normas, los nuevos porcentajes serán aplicables sin necesidad de reformar el presente Reglamento.

Artículo 30.

La asistencia será registrada por el personal docente mediante los mecanismos institucionales autorizados. Los registros deberán conservarse durante el tiempo previsto por la normativa archivística aplicable.

Artículo 31.

Las personas estudiantes podrán justificar sus inasistencias únicamente en los supuestos previstos en este Reglamento y en las disposiciones que emita la Escuela.

CAPÍTULO III

De la Justificación de Inasistencias

Artículo 32.

Serán causas justificadas de inasistencia, entre otras:

- I. Enfermedad debidamente acreditada.
- II. Accidente.
- III. Fallecimiento de familiar.
- IV. Caso fortuito.
- V. Fuerza mayor.
- VI. Cumplimiento de obligaciones legales.
- VII. Representación oficial de la Escuela.
- VIII. Las demás que determine el Comité Académico conforme a criterios objetivos.

Artículo 33.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse dentro de 72 horas siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, salvo imposibilidad material debidamente acreditada.

Artículo 34.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que acrediten la causa invocada.

Cuando se trate de certificados médicos expedidos por instituciones privadas, la Escuela podrá solicitar información complementaria para verificar su autenticidad, sin desconocer automáticamente su valor probatorio.

Artículo 35.

La autoridad competente resolverá la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 36.

La autorización de una justificación únicamente eximirá de la consecuencia derivada de la inasistencia cuando así lo permitan las Normas de Control Escolar y no implicará, por sí misma, la modificación de evaluaciones o calificaciones.

CAPÍTULO IV

Del Uniforme Institucional

Artículo 37.

Portar correctamente y de manera aseada el uniforme de la institución correspondiente con las diferentes actividades y días de la semana, para todos los alumnos el uniforme de gala se deberá utilizar los lunes, pantalón azul de vestir y camisa blanca, corbata institucional; los días martes y jueves deberán utilizar pantalón azul de vestir o gabardina, y polo blanca (NO MEZCLILLA) calzado negro, los días miércoles y viernes pantalón azul de vestir y polo azul.

Artículo 38.

Las camisas del uniforme se deben portar de manera correcta, no la podrán traer abierta, anudada, como ombliguera o de alguna otra forma para evitar ser sancionadas o sancionados.

Artículo 39.

Todo alumno de la Licenciatura en Primaria y Telesecundaria que deseen traer Uniforme Deportivo (Pants) podrán hacerlo el día VIERNES, pero deberá ser el institucional. los caballeros deben tener un corte de cabello formal, en caso de ser largo deberá estar recogido, cuidando en todo momento su presentación, estas medidas también se utilizarán de manera obligatoria en las escuelas donde se realicen las prácticas profesionales, en caso contrario el alumno se hará acreedor a una sanción o suspensión de la práctica profesional.

Artículo 40.

El uniforme de gala es: Traje Sastre color Azul Marino, camisa blanca para damas y caballeros, mascada para señoritas y corbata para caballeros oficial, zapatos negros (NO TENIS) esté se usará para ceremonias cívicas y jornadas de prácticas en las escuelas de educación básica.

Artículo 41.

Cuando una persona estudiante no porte el uniforme institucional, la autoridad escolar privilegiará medidas preventivas, de orientación y regularización antes que medidas disciplinarias.

Artículo 42.

La adquisición del uniforme podrá realizarse con el proveedor autorizado por la Escuela o con cualquier otro proveedor que garantice que las prendas cumplen con las especificaciones oficiales de diseño, color, calidad e identificación institucional.

La Escuela no obtendrá beneficio económico derivado de la venta del uniforme ni condicionará la prestación del servicio educativo a la adquisición con un proveedor determinado.

CAPÍTULO V

De la Credencial Institucional

Artículo 43.

La credencial institucional constituye el medio oficial de identificación de la persona estudiante, por lo que se debe portar su credencial escolar en las instalaciones de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla y durante las jornadas de práctica profesional, deberán mostrarla cuando sea requerida por alguna autoridad educativa y/o para actividades extraescolares o recreativas que se realicen fuera de la institución, debiendo mostrar respeto a los compañeros, docentes y autoridades que los acompañen.

Artículo 44.

La pérdida de la credencial deberá reportarse inmediatamente a Control Escolar. La reposición se realizará conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la Escuela.

CAPÍTULO VI

De las Actividades Institucionales

Artículo 45.

Las personas estudiantes deberán participar en las actividades académicas previstas en el plan de estudios. Las actividades culturales, deportivas o de representación institucional tendrán el carácter obligatorio únicamente cuando así se determine mediante disposición expresa o cuando formen parte de una unidad curricular o compromiso institucional previamente informado.

Artículo 46.

Los alumnos deben de asistir a las ceremonias cívicas y actos oficiales organizados por la Escuela, lo cual tendrá por finalidad fortalecer la formación cívica y la identidad institucional. Su participación se registrará por los lineamientos emitidos por la Escuela y por la normativa educativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 47. Principio de Integridad Académica.

La integridad académica constituye uno de los principios rectores de la formación profesional impartida por la Escuela y comprende el deber de toda persona integrante de la comunidad escolar de actuar con honestidad, responsabilidad, ética, transparencia y respeto por la propiedad intelectual. Toda actividad académica deberá reflejar el trabajo auténtico de quien la presenta.

Artículo 48. Objetivos.

El presente Título tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la autenticidad del aprendizaje.
- II. Garantizar evaluaciones objetivas.
- III. Proteger los derechos de autor.
- IV. Fomentar la investigación ética.
- V. Promover el uso responsable de tecnologías digitales.
- VI. Prevenir el fraude académico.
- VII. Garantizar procedimientos objetivos para investigar posibles infracciones.

CAPÍTULO II

Del Plagio

Artículo 49.

Se considera plagio la presentación total o parcial de ideas, textos, imágenes, investigaciones, datos, programas informáticos, recursos digitales o cualquier otra obra intelectual ajena como propia, sin el reconocimiento correspondiente de la autoría o de la fuente utilizada.

Artículo 50.

Constituyen modalidades de plagio, entre otras:

- I. Copiar total o parcialmente trabajos de otra persona.
- II. Presentar trabajos obtenidos de internet sin citar la fuente.
- III. Comprar, vender o intercambiar tareas, ensayos, proyectos o documentos recepcionales.
- IV. Utilizar trabajos elaborados por terceros como propios.
- V. Traducir obras ajenas sin citar la fuente original.
- VI. Parafrasear de forma sustancial sin atribución.
- VII. Presentar trabajos previamente evaluados como si fueran nuevos, sin autorización del personal docente.
- VIII. Omitir deliberadamente referencias bibliográficas indispensables.
- IX. Cualquier otra conducta que implique apropiación indebida de producción intelectual.

CAPÍTULO III

Del Uso de Inteligencia Artificial

Artículo 51.

La Escuela reconoce que las herramientas de inteligencia artificial pueden constituir un apoyo para el aprendizaje, la investigación y la elaboración de materiales académicos, siempre que su utilización respete los principios de integridad académica.

Artículo 52.

El uso de herramientas de inteligencia artificial será permitido cuando:

- I. El personal docente lo autorice expresamente.
- II. Se utilicen como apoyo para investigación, organización de información, revisión lingüística, traducción, programación u otras actividades permitidas.
- III. Su utilización sea declarada cuando así lo establezcan las instrucciones del curso.
- IV. El producto final represente el trabajo intelectual de la persona estudiante.

Artículo 53.

Constituye uso indebido de inteligencia artificial:

- I. Presentar como propio contenido generado íntegramente por sistemas automatizados cuando ello sustituya el trabajo académico requerido.
- II. Utilizar inteligencia artificial para responder evaluaciones cuya finalidad sea medir conocimientos individuales sin autorización.
- III. Alterar documentos oficiales mediante herramientas digitales.
- IV. Generar evidencias falsas.
- V. Manipular imágenes, videos o audios con fines de engaño académico.
- VI. Utilizar inteligencia artificial para suplantar identidad.
- VII. Cualquier otra conducta que implique fraude académico.

CAPÍTULO IV

Del Fraude Académico

Artículo 54.

Se considera fraude académico toda acción u omisión encaminada a obtener, modificar o conservar una evaluación, reconocimiento académico o beneficio escolar mediante engaño.

Artículo 55.

Constituyen fraude académico, entre otros:

- I. Copiar durante evaluaciones.
- II. Permitir que otra persona copie.
- III. Sustraer exámenes.
- IV. Alterar calificaciones.
- V. Suplantar identidad.
- VI. Falsificar firmas.
- VII. Modificar documentos escolares.
- VIII. Presentar certificados falsos.
- IX. Utilizar dispositivos electrónicos no autorizados durante evaluaciones.
- X. Sustituir trabajos después de su entrega.
- XI. Alterar plataformas institucionales.
- XII. Obtener acceso no autorizado a sistemas informáticos institucionales.

Artículo 56.

Cuando existan indicios razonables de plagio o fraude académico:

- I. Se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.
- II. Se notificará a la persona estudiante.
- III. Se concederá plazo para manifestaciones y pruebas.
- IV. El Comité de Integridad Académica emitirá un dictamen técnico.
- V. La autoridad competente resolverá conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO V

Medidas Formativas y Consecuencias

Artículo 57.

Ante la acreditación de una infracción a las disposiciones de este Título, la autoridad competente podrá imponer las medidas o sanciones previstas en el presente Reglamento, atendiendo a la gravedad de la conducta, la intencionalidad, el daño ocasionado, la reincidencia y las circunstancias particulares del caso.

En todo momento deberán privilegiarse las medidas formativas y correctivas cuando la naturaleza de la conducta lo permita, sin perjuicio de la imposición de sanciones en los casos de mayor gravedad.

TÍTULO VI

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 58. Convivencia escolar.

La convivencia escolar deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, inclusión, igualdad, legalidad, responsabilidad, cultura de paz y solución pacífica de conflictos, favoreciendo el desarrollo integral de la comunidad educativa.

Artículo 59. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario tiene por objeto prevenir, corregir y, en su caso, sancionar las conductas que contravengan el presente Reglamento, procurando privilegiar las medidas formativas sobre las sanciones cuando ello sea compatible con la gravedad de la conducta.

Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo, y deberán ser proporcionales a la infracción cometida.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 60. Clasificación.

Las infracciones se clasifican en:

I. Leves.

II. Graves.

III. Muy graves.

Su clasificación atenderá a la naturaleza de la conducta, el daño ocasionado, la intencionalidad, la reincidencia y la afectación al servicio educativo o a los derechos de otras personas.

Artículo 62. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves aquellas que afecten el orden escolar sin causar daños relevantes, siempre que no constituyan una conducta grave o muy grave.

Podrán corregirse mediante orientación, amonestación verbal o escrita.

Artículo 62. Infracciones graves.

Son infracciones graves aquellas que afecten el desarrollo de las actividades académicas, vulneren derechos de integrantes de la comunidad escolar, comprometan la integridad académica o ocasionen daños relevantes a los bienes institucionales.

Artículo 63. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves aquellas conductas que, por su naturaleza, generen un riesgo o afectación significativa para la comunidad escolar, la integridad institucional o el cumplimiento de los fines educativos, en las cuales se seguirá el proceso jurídico aplicable y se podrá sancionar con la expulsión directa de la Institución.

Entre ellas se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. La violencia física, sexual o digital.

II. El acoso u hostigamiento.

III. La posesión, consumo o distribución de sustancias prohibidas dentro de la institución o durante actividades oficiales.

IV. La portación de armas u objetos cuya utilización represente un riesgo para la seguridad.

V. La falsificación de documentos oficiales.

VI. El fraude académico de especial gravedad.

VII. Los daños intencionales al patrimonio institucional.

VIII. Las conductas que constituyan hechos probablemente delictivos.

IX. La reincidencia en infracciones graves.

CAPÍTULO III

Medidas Disciplinarias

Artículo 64. Medidas disciplinarias.

Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

I. Apercibimiento verbal.

II. Amonestación por escrito.

III. Reparación del daño, cuando proceda.

IV. Suspensión temporal.

V. Baja definitiva, únicamente en los casos expresamente previstos en este Reglamento y mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 65. Criterios para imponer sanciones.

Para determinar la medida disciplinaria aplicable se tomarán en consideración:

I. La gravedad de la conducta.

II. La intencionalidad.

III. El daño ocasionado.

IV. La existencia de reincidencia.

V. Las circunstancias personales y académicas de la persona estudiante.

VI. La colaboración para el esclarecimiento de los hechos.

VII. Las medidas de reparación voluntariamente realizadas.

Artículo 66. Casos en que procede la baja definitiva.

La baja definitiva sólo podrá imponerse cuando:

I. Se acredite una infracción muy grave.

II. Realicen actos concretos tendientes a debilitar los objetivos de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

III. Agreda física, moral o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad escolar.

IV. Cometan actos contra la disciplina y el orden de la institución.

V. Dañen intencionalmente los bienes de la institución.

VI. Participen en desórdenes o comentan actos delictivos dentro y fuera de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

VII. Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento.

VIII. Falsifiquen certificados, calificaciones, justificantes o documentos análogos, o hagan uso de ellos con conocimiento de su falsedad.

IX.. Usen, posean, o trafiquen con droga o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

X. Porten o usen dentro de las instalaciones de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, armas o instrumentos que por su naturaleza puedan causar daño a los miembros de la comunidad escolar.

XI. Permitan el acceso a personas ajenas a la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

XII. Cometa cualquier acto que menoscabe el prestigio de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

XIII. Establecer relaciones personales con algún integrante de la comunidad escolar como autoridades, docentes, personal de apoyo, secretarios/as, intendencia, etc., dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 67. Denuncias de mala fe.

Toda denuncia presentada ante las autoridades escolares y/o autoridades extrajudiciales será atendida con imparcialidad y confidencialidad. Cuando, mediante resolución firme derivada del procedimiento correspondiente, se acredite que una persona presentó deliberadamente una denuncia falsa con el propósito de causar un perjuicio, dicha conducta podrá dar lugar a las responsabilidades y medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. La sola falta de acreditación de una denuncia no implicará, por sí misma, que ésta haya sido presentada de mala fe.

CAPÍTULO IV

Del Inicio del Procedimiento

Artículo 68. Inicio.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse:

- I. Por denuncia presentada por cualquier integrante de la comunidad escolar.
- II. Por informe de una autoridad escolar.
- III. Por reporte del personal docente.
- IV. Cuando la autoridad tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción al presente Reglamento y/o a cualquier norma jurídica aplicable.

Artículo 69. Requisitos mínimos de la denuncia.

Toda denuncia deberá contener, cuando sea posible:

- I. Nombre de quien la presenta.
- II. Narración de los hechos.
- III. Fecha aproximada.

IV. Lugar.

V. Personas involucradas.

VI. Pruebas disponibles.

VII. Firma o medio de identificación.

La ausencia de alguno de estos elementos no impedirá su análisis cuando existan elementos suficientes para iniciar la investigación.

Artículo 70.

La autoridad competente integrará un expediente administrativo en el que incorporará todos los documentos, actuaciones, pruebas y diligencias relacionadas con el procedimiento. Durante la investigación podrán recabarse, entre otros medios de prueba: documentales, testimoniales, fotografías, videos, correos electrónicos, registros institucionales, cualquier otro medio lícito de prueba.

Las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales no podrán ser valoradas.

Artículo 71.

Las autoridades deberán investigar tanto los hechos que puedan acreditar la responsabilidad como aquellos que favorezcan a la persona investigada.

CAPÍTULO V

Resolución

Artículo 72.

Concluida la investigación, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada dentro de un plazo razonable, en la que deberá:

I. Precisar los hechos acreditados.

II. Valorar las pruebas.

III. Determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad.

IV. Individualizar, en su caso, la medida disciplinaria.

V. Señalar los medios de impugnación procedentes.

Artículo 73.

Cuando exista un riesgo real e inminente para la seguridad de la comunidad escolar, para la continuidad del servicio educativo o para la preservación de pruebas, la Dirección podrá ordenar medidas provisionales de carácter estrictamente preventivo.

Estas medidas:

- I. No constituirán sanción.
- II. Serán temporales.
- III. Deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- IV. Serán revisables.
- V. Cesarán al concluir el procedimiento o desaparecer las causas que les dieron origen.

Artículo 74.

Antes de aplicar la sanción correspondiente, se deberá oír al alumno infractor, así como los afectados que pudieran existir, ambos en defensa de sus derechos, dicho proceso se realizará conforme lo determine la Dirección.

CAPÍTULO VI

Notificaciones

Artículo 75.

Las notificaciones podrán realizarse:

- I. Personalmente.
- II. Mediante correo electrónico institucional.
- III. A través de la plataforma institucional autorizada.
- IV. Por cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente su recepción.

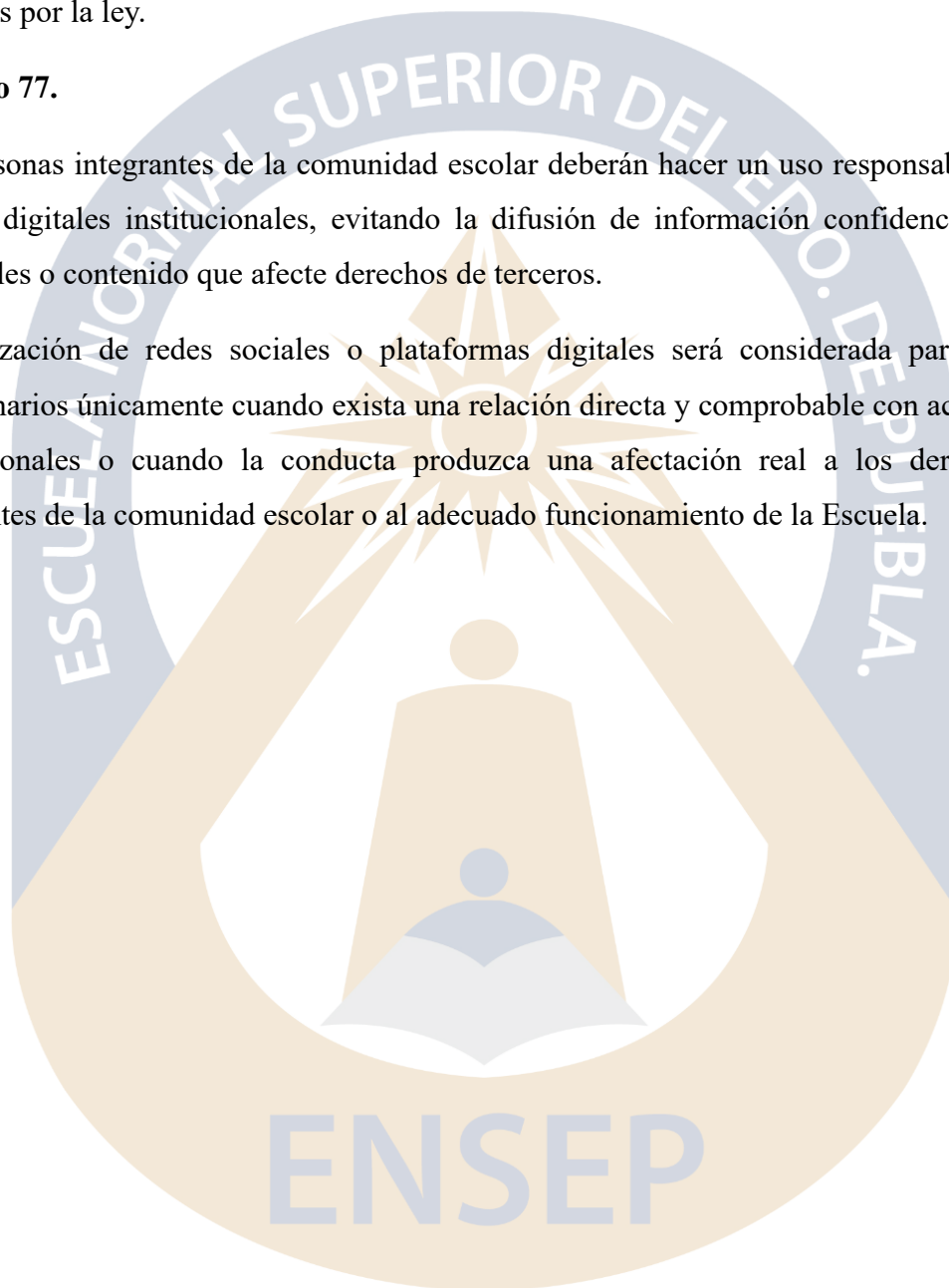
Artículo 76.

La Escuela garantizará el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. La información contenida en los expedientes disciplinarios tendrá carácter confidencial, salvo los casos previstos por la ley.

Artículo 77.

Las personas integrantes de la comunidad escolar deberán hacer un uso responsable de los medios digitales institucionales, evitando la difusión de información confidencial, datos personales o contenido que afecte derechos de terceros.

La utilización de redes sociales o plataformas digitales será considerada para efectos disciplinarios únicamente cuando exista una relación directa y comprobable con actividades institucionales o cuando la conducta produzca una afectación real a los derechos de integrantes de la comunidad escolar o al adecuado funcionamiento de la Escuela.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la autoridad competente.

SEGUNDO. Quedan abrogadas todas las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

CUARTO. La Dirección emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los lineamientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento.

QUINTO. El Consejo Técnico Escolar revisará el presente Reglamento al menos cada tres años, o antes si existen reformas legales o necesidades institucionales que justifiquen su actualización.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de Agosto de 2026.

El presente Reglamento Interno de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla establece las disposiciones de observancia institucional aplicables a la comunidad educativa, así como los derechos, obligaciones, responsabilidades, procedimientos y normas que regulan la convivencia, organización y funcionamiento de la Institución.

Su contenido deberá ser observado en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a cada integrante de la comunidad escolar, en concordancia con la normatividad educativa vigente y demás disposiciones aplicables.

El presente Reglamento será difundido y puesto a disposición de la comunidad educativa a través de los medios oficiales de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, incluyendo su página electrónica institucional, para su conocimiento, consulta y observancia.



**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE
ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
21ENL0007.J
PUEBLA, PUE.

GUSTAVO REYES SANDOVAL

DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

ERIC ISIDORO NIEVA FIGUEROA

**SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL
ESTADO DE PUEBLA**

CRISPÍN MANUEL PEÑA BARREIRO

**SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA**